

LISTADO DEL FUNDAMENTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE A LAS ATRIBUCIONES DE LOS ENTES PERTENECIENTES AL INSTITUTO.

Atribuciones del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir capacitación a las áreas industriales y de servicios, a través de sus planteles.
- II. Formular los planes y programas de estudio que imparta, así como las modalidades educativas que garanticen la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios para presentarlos a la consideración de la Junta Directiva.
- III. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos de enseñanza aprendizaje.
- IV. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que imparte la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica.
- V. Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se hayan adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Centros de Capacitación.
- VI. Presentar servicios de asesoría y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten.
- VII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado, así como otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo establecido por la normatividad vigente aplicable.
- VIII. Crear un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios, con la participación de los representantes de los sectores involucrados; y
- IX. Los demás que sean afines a su naturaleza.

(Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, B.O. No. 48, sección IV, de 15 de Diciembre de 1994 y Reformas)

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 7.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales del Instituto.
- II. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán registrarse en la Secretaría de Educación Pública.
- III. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.
- IV. Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de planeación del Estado de Sonora, del presupuesto de egresos, contabilidad gubernamental y gasto público estatal, en el Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.
- V. Nombrar a los Jefes de Área y a los Directores de Plantel a propuesta del Director General.
- VI. Promover la constitución y operación del Comité Técnico Consultivo de Vinculación que apoyará a los trabajos de la Junta Directiva.
- VII. Analizar y aprobar, en su caso, los programas de prácticas de formación y actualización de capacitandos e instructores.
- VIII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General semestralmente.
- IX. Sancionar los actos del Director General en el desempeño de su cargo.
- X. Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el Director General, los Jefes de Área, los Directores de Plantel y los empleados del Instituto.
- XI. Aceptar en su caso, las donaciones o legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto.
- XII. Establecer los lineamientos y procedimientos a que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado.
- XIII. Resolver lo no previsto por este Decreto y que sea objeto de las funciones que realice el Instituto.

(Decreto que crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, B.O. No. 48, sección IV, de 15 de Diciembre de 1994 y Reformas)

Atribuciones del Patronato

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y obtener los recursos adicionales necesarios para el financiamiento del ICATSON;
- II. Coadyuvar al incremento del patrimonio del ICATSON;
- III. Fomentar el uso eficiente de los recursos adicionales por parte de la comunidad del ICATSON;
- IV. Propiciar las tareas de vinculación con los diversos sectores sociales para apoyar el desarrollo sostenible del ICATSON;
- V. Contribuir a la adquisición de los bienes indispensables para la realización de las actividades académicas del ICATSON;
- VI. Someter a la aprobación de la JUNTA, el presupuesto anual de ingresos y egresos y programa de actividades;
- VII. Presentar a la Junta Directiva, el Informe de los resultados de las actividades realizadas el año anterior,
- VIII. Ejercer las demás facultades que le confiera las disposiciones expedidas por la Junta Directiva.

(Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, B.O. No. 37, sección III, del Lunes 7 de mayo de 2012)

Atribuciones del Comité Técnico-Consultivo de Vinculación

Artículo 25.- El Comité Técnico-Consultivo de Vinculación se integrará con miembros, que serán, un representante de cada una de las siguientes áreas, dependencias e instituciones:

- I. El Director General del Instituto;
- II. El Director Académico del Instituto;
- III. El Director Administrativo del Instituto;
- IV. El Director de Vinculación del Instituto;
- V. El Director de Planeación del Instituto;
- VI. Dos representantes de las ramas económicas más importantes del sector productivo de la zona sur del estado;
- VII. Dos representantes de las ramas económicas más importantes del sector productivo de la zona centro del estado;
- VIII. Dos representantes de las ramas económicas más importantes del sector productivo de la zona norte del estado;
- IX. Dos representantes del sector social;
- X. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Un representante de la Secretaría de Economía del Estado;
- XII. Un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
- XIII. Otros que a consideración del Director General deban formar parte.

Por cada miembro propietario, las dependencias o instituciones señaladas designarán un suplente, quien, al igual que sus titulares, formarán parte del Comité Técnico-Consultivo de Vinculación hasta que las propias instituciones designen a sus sustitutos.

(Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora, B.O. No. 37, sección III, del Lunes 7 de mayo de 2012)